

STS de 31 de mayo de 2016, recurso 1740/2015

Limitación de los efectos de la anulación judicial de un procedimiento selectivo, o parte del procedimiento, respecto de aquéllos que fueron nombrados funcionarios de carrera (acceso al texto de la sentencia)

Una aspirante en un procedimiento selectivo **impugnó el listado de aprobados de una prueba, entre otros motivos, por la diferencia en el porcentaje de aprobados entre el turno de mañana (28%) y el de tarde (78% de aprobados)**. Entendía que la dificultad de la prueba no era homogénea.

Resulta muy interesante la doctrina que asienta el TS en este caso, porque argumenta:

- **En primer lugar**, aunque no consta que haya un elemento objetivo que permita afirmar la diferencia de dificultad en los cuestionarios de los dos turnos, **el tribunal considera que la variación en el porcentaje de aprobados constituye una prueba indiciaria (FJ 5º)**. Y sostiene que este hecho (una diferencia tan grande de aprobados entre un turno y otro) reúne los tres requisitos necesarios que establece la jurisprudencia para las presunciones judiciales: **un hecho probado, un enlace preciso y directo y el razonamiento que justifica la presunción**.
- En segundo lugar, entiende que, en estas circunstancias, **el establecimiento del nivel de dificultad en las pruebas de los dos turnos no queda amparado por la discrecionalidad técnica de los tribunales de selección (FJ 6º)**, sino que las pruebas se prepararon de forma diferente según el turno, sin criterios de homogeneidad en la dificultad.

Finalmente, con esta sentencia y otras previas, **el TS va consolidando una doctrina que garantiza que no se puede perjudicar a las personas nombradas al haber superado un procedimiento selectivo si, transcurrido un período de tiempo prolongado, dicho procedimiento se anula judicialmente por causas que no se les puede imputar (FJ 7º)**.